

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, dieciocho (18) de agosto del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JOSE ALVARO GOMEZ GALLEGO  
DEMANDADO : OSCAR EDUARDO NARVAEZ PORRAS  
RADICACIÓN : No.2022-00196-399-XI.

#### AUTO INTERLOCUTORIO

La presente demanda reúne los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella -acta de conciliación-, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible para la parte demandada de cancelar una suma de dinero a favor del ejecutante y como este, título y demanda reúnen los requisitos de los artículos los artículos 82,83,84,85,89,90,422,424 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular, a favor del señor JOSE ALVARO GOMEZ GALLEGO, mayor de edad y domiciliado en El paujil, Caquetá, quien actúa en nombre propio, y en contra del señor OSCAR EDUARDO NARVAEZ PORRAS, igualmente mayor de edad y residente en esta localidad, por las siguientes sumas de dinero:

1º. CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$5.900.000.00) Moneda corriente, correspondiente al capital e intereses no cancelados de una letra de cambio y que fue acordado mediante conciliación realizada el día 9 de marzo 2022, entre las partes.

1.1- Por los intereses corrientes causados desde el 9 de marzo del 2022 al 28 de julio del 2022.

1.2- Por los intereses moratorios causados desde el 29 de julio del 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente este auto al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso o en la forma en que lo indica el Decreto 806 de 2020, enterándosele que disponen de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente.

CUARTO: Por la cuantía del título valor objeto de recaudo, el señor JOSE ALVARO GOMEZ GALLEGO, puede actuar en causa propia - Artículo 28 del Decreto 196 de 1971. Por ello se le reconoce interés Jurídico para actuar.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
EL PAUJIL CAQUETA  
SECRETARIA 19-Agosto-22  
Para notificar demás p[ro]cesos la [causa] de  
de 18-Agosto-22 (estados)  
de ESTADOS hoy a los (el [causa])  
El [causa]

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, dieciocho (18) de agosto del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JOSE ALVARO GOMEZ GALLEGO  
DEMANDADO : OSCAR EDUARDO NARVAEZ PORRAS  
RADICACIÓN : No.2022-00196-399-XI.

El demandante en escrito que antecede, solicita se decrete el embargo del sueldo que devenga el demandado OSCAR EDUARDO NARVAEZ PORRAS., en su condición de funcionaria de la Policía Nacional.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 593 numeral 9 y art. 599 del Código G. del Proceso y este Juzgado:

R E S U E L V E:

ORDENAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devengan el demandado OSCAR EDUARDO NARVAEZ PORRAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.189.177 en su condición de Patrullero de la Policía Nacional.

El embargo se limita hasta la suma de \$8.850.000.00 de pesos mda/cte.

Oficiar haciendo las advertencias de Ley.

Cúmplase,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA





El Paujil, Caquetá, dieciocho (18) de agosto del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL SUMARIO - FIJACIÓN DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE	JAQUELINE ZUÑIGA TIQUE
DEMANDADO	DIDIER ALBERTO ERAZO LOPEZ
RADICACIÓN	No.2022-00198-XIV

La señora JAQUELINE ZUÑIGA TIQUE, actuando en nombre propio y en representación de su hijo SAMUEL STICK ERAZO ZUÑIGA, presenta demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y REGULACIÓN DE VISITAS, en contra del señor DIDIER ALBERTO ERAZO LOPEZ, y en pro de los intereses del menor.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Estudiada la demanda descrita encontramos que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 391 y 397 del código general del proceso por tal motivo se harán los ordenamientos de Ley.

En cuanto a la acumulación de pretensiones se dará aplicación a lo preceptuado por el artículo 122 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que permite la acumulación en una misma demanda de pretensiones relacionadas con uno o varios niños, niñas o adolescentes; por tanto siendo competente este Despacho para conocer del asunto se admitirá y se ordenará dar el trámite de ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.-Admitir la demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y REGULACIÓN DE VISITA, impetrada por la señora JAQUELINE ZUÑIGA TIQUE, contra el señor DIDIER ALBERTO ERAZO LOPEZ, en pro de los intereses del menor SAMUEL STICK ERAZO ZUÑIGA.

SEGUNDO.- Dese a la demanda el trámite impartido para los procesos verbales sumarios de acuerdo al Libro III, Sección 1º, Título II, Capítulo I y II del Código General del Proceso

TERCERO.-NOTIFÍQUESE este proveído a DIDIER ALBERTO ERAZO LOPEZ, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en la forma en que lo indica el Decreto 806 de 20201 , y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que proceda a contestarla por escrito y pida las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses, para lo cual se le entregará una copia de ésta y sus anexos.

CUARTO: En interés del menor SAMUEL STICK ERAZO ZUÑIGA, TÉNGASE en este proceso como sujeto procesal especial al Personero del Municipio de esta localidad (Ministerio Publico), y, en consecuencia, cítesele a fin de que ejerza las funciones que señalan los numerales 1 y 3 del artículo 46 del Código General del Proceso y el artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: Se ordena dar aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedir la salida del país al demandado. Oficiar.

SEXTO: Reconocer el interés jurídico que le asiste a la señora JAQUELINE ZUÑIGA TIQUE para actuar dentro de las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
EL PAUJIL CAQUETA

SECRETARIA: 19 Agosto 22  
Para notificar demás partes la providencia  
de 18 Agosto 22 Estado  
fijo ESTADO, hoy a las 6:45 p.m.  
El Secretario \_\_\_\_\_

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
EL PAUJIL CAQUETA

SECRETARIA: \_\_\_\_\_  
A las \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
venció el termino de Ejecutoria de la  
Providencia de \_\_\_\_\_  
Inhabiles \_\_\_\_\_  
El Secretario \_\_\_\_\_

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, dieciocho (18) de agosto del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL SUMARIO - FIJACIÓN DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE	JAQUELINE ZUÑIGA TIQUE
DEMANDADO	DIDIER ALBERTO ERAZO LOPEZ
RADICACIÓN	No.2022-00198-XIV

La ejecutante solicita como medidas previas, la retención respectiva que devenga el señor DIDIER ALBERTO ERAZO LOPEZ como funcionario del Ejército Nacional.

Por ser viable la petición, ordenará el descuento que cancele el valor correspondiente a la asignación que fue fijada por la Comisaria de Familia de esta localidad en conciliación de fecha 5 de agosto del 2021 para el sustento del menor SAMUEL STICK ERAZO ZUÑIGA.

Para salvaguardar el bienestar del menor, de conformidad con lo dispuesto en el art.130 numeral 1º. del Código de Infancia y Adolescencia, art.44 de la Constitución Nacional y art.593 del C.G. del proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del salario devengado por el señor DIDIER ALBERTO ERAZO LOPEZ, identificado con la C.C. no.1.061.695.369, en su condición de suboficial del Ejército Nacional en el grado de Sargento Viceprimero, en cuantía de \$400.000.00 mensuales correspondiente a la cuota provisional de alimentos, así como el valor de \$200.000.00 adicionales en los meses de noviembre, diciembre y junio (correspondiente a vestuario), valores que fueron asignados por la Comisaria de Familia de El Paujil, Caquetá, en audiencia de conciliación.

SEGUNDO: La cuota alimentaria será incrementada de acuerdo al IPC determinado por el Gobierno para cada año, en este caso a partir del año 2023 y así sucesivamente.

TERCERO: Los dineros deben ser consignados dentro los primeros cinco días de cada mes, en la cuenta "Depósitos judiciales" No.182562042001 que le asignaron al Juzgado en el Banco Agrario Oficina de El Paujil.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, dieciocho (18) de agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
-MENOR CUANTÍA-  
DEMANDANTE : COOPERATIVA LATINOAMERICANA  
DE AHORRO Y CREDITO-UTRAHUILCA-  
DEMANDADOS : LUIS EDUARDO MANJARRES QUINTERO Y  
LISVE MILDRETH SUAREZ FLOREZ  
APODERADA : ANA MILENA NIETO GARZON  
REFERENCIA : 2022-00201-5-XIV

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagaré No.4416 suscrito en el Paujil, Caquetá), se desprende unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83,84,85,89,90,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor del COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LTDA. "COOMPAU", con domicilio principal en el municipio de El Paujil, Caquetá y representado para estos efectos por el representante legal CARLOS FABIAN MUÑOZ IBARRA, y en contra de los señores LUIS EDUARDO MANJARRES QUINTERO Y LISVE MILDRETH SUAREZ FLOREZ, mayor de edad y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas de dinero:

**-PAGARÉ No. 4416**

1-DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$18.656.239.00.00) MDA/CTE, por concepto de capital acelerado de la obligación que se ejecuta.

1.1-Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, causados desde el 1 de agosto de 2022 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

2.-\$2.039.373.00 mda/cte, correspondiente al capital de la cuota No.4, de fecha 30 de julio de 2020 de la obligación que se ejecuta.

2.1-Intereses moratorios causados desde el 1 de agosto del 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2.2-\$3.133.770.00 correspondiente a los intereses corriente de la cuota No.4, causados desde el 30 de enero 2020 al 30 de julio del 2020.

3.-\$2.312.649.00 correspondiente al capital de la cuota No.5, de fecha 30 de enero del 2021 de la obligación que se ejecuta.

3.1- Intereses moratorios causados desde el 1 de febrero del 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3.1-\$2.933.912.00 correspondiente a los intereses corriente de la cuota No.5, causados desde el 30 de julio 2020 al 30 de enero del 2021.

4.-\$2.622.544.00 correspondiente al capital de la cuota No.6, de fecha 30 de julio del 2021 de la obligación que se ejecuta.

4.1- Intereses moratorios causados desde el 1 de agosto del 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

4.2-\$2.707.272.00 correspondiente a los intereses corriente de la cuota No.6, causados desde el 30 de enero 2021 al 30 de julio del 2021.

5.-\$2.973.965.00 correspondiente al capital de la cuota No.7, de fecha 30 de enero del 2022 de la obligación que se ejecuta.

5.1-- Intereses moratorios causados desde el 1 de febrero del 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5.2.-\$2.450.263.00 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota No.7, causados desde el 30 de julio 2021 al 30 de enero del 2022.

6.-\$2.372.476.00 correspondiente al capital de la cuota No.8, de fecha 30 de julio del 2022 de la obligación que se ejecuta.

6.1 Intereses moratorios causados desde el 1 de agosto del 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

6.2-\$2.158.814 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota No.8, causados desde el 30 de enero 2022 al 30 de julio del 2022.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto a los demandados entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291-3 al 292 del C. General del Proceso o en la forma en que indica el Decreto 806 de 2020, enterándoseles que disponen de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que propongan excepciones, términos que correrán conjuntamente.

**TERCERO:** RECONOCER a la Doctora, ANA MILENA NIETO GARZON, Abogada titulada, como apoderada Judicial de la entidad demandante, conforme al endoso otorgado para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

JORGER FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
EL PAUJIL CAQUETA

SECRETARIA

Para notificar demás partes la providencia

de

fijo ESTADO, hoy a las

El Secretario

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, dieciocho (18) de agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
-MENOR CUANTÍA-  
DEMANDANTE : COOPERATIVA LATINOAMERICANA  
DE AHORRO Y CREDITO-UTRAHUILCA-  
DEMANDADOS : LUIS EDUARDO MANJARRES QUINTERO Y  
LISVE MILDRETH SUAREZ FLOREZ  
APODERADA : ANA MILENA NIETO GARZON  
REFERENCIA : 2022-00201-5-XIV

La apoderada de la parte demandante, solicita al despacho se decrete el embargo del inmueble identificado con las matrículas inmobiliarias Nos.420-33174 la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Florencia, Caquetá, de propiedad de la demandada.

Reunidos como se encuentran los requisitos pertinentes de los artículos 599 del C. General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien de propiedad de la demandada, que se describen así:

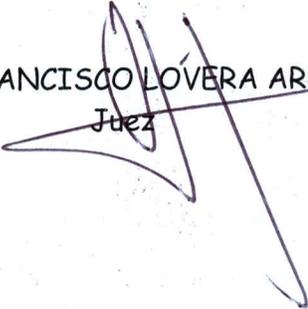
-Inmueble urbano ubicado en el lote No2., manzana 7, carrera 4A No.12-10 de la Urbanización Lara Bonilla manzana de El Paujil, Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria No.420-33174, de propiedad de la demandada LISVE MILDRETH SUAREZ FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.118.029.337.

Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, para que inscriba la medida y expida el certificado correspondiente.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez



República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, dieciocho (18) de agosto del dos mil veintidós (2022).

DEMANDA : SUCESION INTESTADA  
DEMANDANTE : SERGIO LEONARDO GIRALDO QUINTERO  
CAUSANTE : ELQUIN FRANCINETH GIRALDO MAVESY  
APODERADA : VERONICA JOHANNA CALDERON  
RADICACIÓN : No.2021-00152-XIII

La apoderada en el presente asunto manifiesta que sustituye a favor del Doctor JAVIER HERNANDO GUZMAN RODRIGUEZ el poder que le fue dado por el demandante.

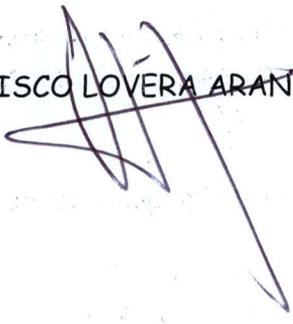
A lo indicado y dando cumplimiento al art.75 del C. G. del Proceso, se

DISPONE:

SE RECONOCE al Doctor JAVIER HERNANDO GUZMAN RODRIGUEZ, identificado con la Cc.c.17.653.656 y T.P. No.119.448 del C.S.J, para que actúe como apoderado sustituto de la doctora VERONICA JOHANNA CALDERON, en el proceso referenciado, conforme a lo indicado en memorial que antecede.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez.





JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, dieciocho (18) de agosto del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
-MENOR CUANTÍA-  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADA : MARIA LUZDEY HINCAPIE RODRIGUEZ  
APODERADO : CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA  
RADICACIÓN : 2018-00050-105-XI

El apoderado de la entidad ejecutante, en escrito que antecede, solicita decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por consiguiente requiere el levantamiento de las medidas previas decretadas y el desglose de los títulos valores base de ejecución.

El Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 116 y 461 del C. General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo hipotecario- Mínima cuantía- propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra MARIA LUZDEY HINCAPIE RODRIGUEZ, por pago total de la obligación, según lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas existentes. Oficiar.

TERCERO: SE ORDENA el desglose del pagaré objeto de demanda el que se entrega a la demandada y de la garantía (hipoteca) a favor de la entidad ejecutante, según lo requerido por el peticionario, previo pago del respectivo arancel judicial.

CUARTO: En firme el presente auto, archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez.



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, Dieciocho (18) de agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : DECLARATIVO-VERBAL  
-DECLARACION DE PERTENENCIA-  
DEMANDANTE : LUZ MIRYAN ANDRADE  
DEMANDADO : JAIME DANIEL TORO  
RADICACIÓN : No. 2018-00087-X

En escrito visible a folio 130 y 131 de las diligencias referenciadas, la demandante manifiesta que designa nuevo mandatario para que la represente en el presente asunto.

Siendo procedente lo solicitado, se accederá de conformidad con lo previsto en los artículos 73,74 y 75 del C. G. del proceso, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería para actuar como apoderada de la demandante LUZ MIRYAN ANDRADE, a la doctora ANGELICA MARIA GIL OVIEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No.53.164.792 y T.P. No.228.097 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez.

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, dieciocho (18) de agosto del dos mil veintidós (2022)

DEMANDA : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
-MINIMA CUANTIA-  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : DELCY SANCHEZ ANDRADE  
APODERADA : LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ  
RADICACIÓN : No.2021-00155-161-XIII

Frente a lo peticionado por la apoderada, se accede a la remisión de copias del proceso así como la información del estado actual del mismo. Oficiar.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez.